

Lenguaje y discurso en un texto de autoridad del Siglo de Oro: el *Pregón general para la buena gobernación desta Corte*¹

Carmela Pérez-Salazar²

Recibido: 30 de mayo de 2017 / Aceptado: 5 de septiembre de 2018

Resumen. Se ofrece en estas páginas la descripción de un documento singular del Siglo de Oro, el *Pregón para la buena gobernación desta corte*, que contiene las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte de Madrid, otorgadas por el rey Felipe II. En primer lugar, se revisan la estructura diplomática, el título, el contenido del texto y algunos rasgos lingüístico-textuales, en contraste con las pautas habituales que se presentan en otras ordenanzas municipales contemporáneas. En segundo lugar, se analiza pormenorizadamente un rasgo sintáctico-semántico característico, aunque no exclusivo, del estilo jurídico-administrativo, y en particular de los documentos de carácter dispositivo, que en este caso se manifiesta de forma llamativa: la presencia de binomios y series enumerativas.

Palabras clave: español clásico; discurso jurídico; ordenanzas; series enumerativas.

[en] Language and discourse in an Authority document of Spanish Golden Age: the *Pregón general para la buena gobernación desta Corte*

Abstract. These pages offer the description of a unique document of Spanish Golden Age, the *Pregón para la buena gobernación desta corte*, which contains the first municipal ordinances of the Villa and Court of Madrid, granted by King Felipe II. Firstly, the diplomatic structure, the title, the content of the text and some linguistic-textual features are reviewed, in contrast to the usual guidelines that are presented in other contemporary municipal ordinances. Secondly, a characteristic syntactic-semantic feature –although not exclusive– of the legal-administrative style is analyzed in detail, and specifically of the documents of a dispositive nature, which in this text is manifested in a striking way: the presence of binomials and enumerative series.

Keywords: Classical Spanish; legal discourse; ordinances; enumerative series.

Sumario: 1. Introducción; 2. Tipología discursiva. Finalidad, contenido y estructura diplomática de las ordenanzas municipales; 3. Organización textual y rasgos lingüísticos; 4. Series enumerativas y binomios en el *Pregón*; 4.1. Interés y justificación; 4.2. Aspecto discursivo. Estructura y finalidad de las series; 4.3. Análisis sintáctico-semántico. Clasificación de las series y binomios; 5. Final.

Cómo citar: Pérez Salazar, C. (2019). Lenguaje y discurso en un texto de autoridad del Siglo de Oro: el *Pregón general para la buena gobernación desta Corte*, en *Dicenda. Estudios de Lengua y Literatura Españolas*, 37, 141-161

¹ Este trabajo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación *Autoridad y poder en el teatro del Siglo de Oro. Estrategias, géneros, imágenes en la primera globalización*, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España (FFI2014-52007-P).

² Universidad de Navarra
cpsalazar@unav.es

1. Introducción

En el año 1585 se publica en Madrid el *Pregón general para la buena gobernación desta Corte*, un documento singular que contiene las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte (González de Amezúa, 1926), otorgadas por el rey Felipe II para regular la convivencia ciudadana. El mismo monarca había fijado en Madrid la capital del reino pocos años antes, en 1561, sin que sea posible determinar con seguridad los motivos del traslado de Toledo a Madrid (Del Corral, 2002)³. La decisión del monarca iba a traer consigo cambios sociales inmediatos para la ciudad —en particular, el aumento de la población— que hicieron necesaria, precisamente, la publicación urgente de unas ordenanzas municipales⁴.

Existe una edición del *Pregón general* publicada en 1626 (González de Amezúa, 1926), y otra más reciente, de 1998, publicada por el Ayuntamiento de Madrid con motivo del cuarto centenario de la muerte del rey Felipe II. Además de una reproducción del facsímil (copia de 1601)⁵, esta última contiene una versión actualizada del texto en español y su traducción al inglés y al francés, y un glosario⁶.

Parece indudable el interés multidisciplinar del *Pregón*; para el historiador, por los datos que aporta sobre la vida del Madrid de finales del siglo XVI; para el historiador del Derecho, por la información que proporciona sobre la organización administrativa del municipio en aquel tiempo o, incluso, sobre los procedimientos por los que se ejercía la coerción; para el lingüista, como testimonio del español del Siglo de Oro en un documento perteneciente al ámbito legal (destinado, sin embargo, a la difusión popular), en el que la preparación escrita y la formalidad son compatibles con la transmisión oral.

2. Tipología discursiva. Finalidad, contenido y estructura diplomática de las ordenanzas municipales

Explican los expertos en historia del derecho, y en concreto en textos del ordenamiento jurídico, que los fueros municipales medievales dieron lugar a las ordenanzas municipales, sin que sea posible establecer en qué momento preciso culmina ese tránsito (Porras, 2009)⁷.

³ Expone este autor los muchos y diversos motivos que pudieron provocar el cambio: además de las ventajas sociales, políticas y religiosas que ofrecía Madrid (sin un arzobispado que controlara las decisiones políticas), quizá influyeron la situación geográfica, las condiciones orográficas de la ciudad, el abastecimiento garantizado de agua o incluso las preferencias de la madre del monarca.

⁴ Sobre las consecuencias lingüísticas del traslado de la corte remito a Cano (2004: 836-837), que reflexiona sobre el cambio de modelo lingüístico: “Lo que Madrid consagró fue el olvido de querer buscar razones de pronunciación en la diferencia de letras”. Véanse, además, al respecto, Lapesa (1996: 59-60), Méndez García de Paredes (1999) y González Ollé (2002).

⁵ El trabajo de Del Corral (2002) sobre la vida cotidiana en el Madrid del Siglo de Oro incluye también el facsímil del *pregón* madrileño.

⁶ Citaré por el facsímil, que actualizo siguiendo un criterio más conservador que el que propone la edición publicada en 1998: resuelvo abreviaturas y modernizo puntuación y acentuación, pero respeto las grafías, el timbre vocálico del original, la gramática y el vocabulario. En las disposiciones que reproduzco en su totalidad indico al final, entre paréntesis, el número que les corresponde en el facsímil.

⁷ Los amplios contenidos de los fueros municipales medievales son constreñidos para dar como resultado las ordenanzas, afirma este autor (Porras, 2009: 24). Ladero (1998: 295-300) relata también el tránsito de los fueros a las ordenanzas municipales, y se refiere a la intervención de los monarcas (desde Alfonso X) en la vida municipal.

No es en absoluto excepcional que una ciudad europea contase con unas ordenanzas municipales a partir del siglo XV⁸. Carrasco y Carrasco (2005: 11) explican cómo la reglamentación de los fueros “fue insuficiente para cubrir la cada vez más complicada vida concejil, por lo que muchos aspectos administrativos y fiscales tuvieron que ser completados y ampliados mediante ordenanzas otorgadas por los reyes a los municipios”.

Según indica Wesch (1998), las *ordenanzas* pertenecen a los tipos textuales dispositivos del ámbito jurídico-administrativo; entre los siglos XV a XVII, se engloban en la familia textual denominada *real provisión*⁹. Emitidas por una autoridad y dirigidas al pueblo, y con el propósito de “ordenar, prohibir o permitir que se realice o no una acción determinada”, es habitual que conformen un conjunto; esto es, varias ordenanzas constituyen un único documento, también llamado *ordenanza* (Wesch, 1998: 203). La *ordenanza* constituye una tradición discursiva –señala el mismo autor– cuyo acto ilocutivo central es el de mandar. Conforme al valor etimológico del verbo *ordenar*, sobre el que se forma, el sustantivo *ordenanza* (ORDINARE: ‘poner en orden’; ‘regular’), documentado tempranamente en castellano, significa genéricamente ‘mandato, orden’, y también se refiere a un ‘conjunto de preceptos’, valor este que se recoge en diccionarios del Siglo de Oro, como el de S. de Covarrubias (*Tesoro*: “estatutos ordenados por los consejos confirmados por el rey”), o el bilingüe de Oudin (1607: “loix, edicts, statuts”).

Testimonio de la vigencia de este modelo dispositivo hasta nuestros días, la *Enciclopedia Jurídica* (2014: s.v.) define *ordenanza* como acto normativo (ley, estatuto, reglamento, disposición, precepto) que se emite para el buen gobierno, y señala la imprecisión del significado legal del término. Mucho más precisa es la definición del plural *ordenanzas* (que el texto limita al ámbito del Derecho Administrativo Local), que, obsérvese, se presenta unida en coordinación al término *bandos* (sin que sea posible determinar, por la redacción, si se establece diferencia entre ordenanzas y bandos, o si aparecen unidos por considerarse sinónimos¹⁰):

En su calidad de Administraciones públicas, los Entes locales tienen reconocida la potestad reglamentaria (...) Esta potestad reglamentaria se ejerce a través de disposiciones generales, que se denominan, genéricamente, ordenanzas, y que quedan sometidas al principio de legalidad, según la jerarquía de fuentes.

De modo general, la intervención de los Entes locales en la actividad de los ciudadanos se regula mediante *Ordenanzas* y *Bandos*.

El Pregón madrileño cumple, por su contenido y finalidad, los rasgos de las ordenanzas municipales de su tiempo: es un documento emitido por una autoridad que contiene un conjunto de preceptos, cuyo objetivo consiste en regular la vida municipal. Se ha destacado la minuciosidad normativa del texto (según se ha dicho, no es comparable a ninguna otra normativa del mismo tiempo), consecuencia del afán

⁸ Ladero y Galán (1982: 221-222), explican que fueros y privilegios constituían las primeras formas de derecho local en Castilla-León hasta el siglo XIII. A partir de entonces se promulgan ordenamientos y ordenanzas específicos, aplicados a distintas localidades; esa época de ordenanzas continúa vigente más de quinientos años. Los mismos autores recopilan, en este trabajo, noticias sobre ordenanzas de los siglos XV y XVI.

⁹ Explica Wesch (1998: 203-212) que esta familia es más solemne que la denominada *real cédula*.

¹⁰ En Pérez-Salazar (2016: § 2) se explica el uso indistinto de los términos *bando* y *pregón* en el Siglo de Oro, y las acepciones que ambos adquieren con el paso del tiempo.

de precisión del rey Felipe II: “unas ordenanzas tan meticulosas ‘no las gastaban’ entonces ni en París, ni Londres, ni Roma”, se afirma en la edición conmemorativa¹¹. Ahora bien, el contraste con otras disposiciones emitidas en el mismo marco cronológico revela peculiaridades de otro orden, que van más allá del rigor normativo.

La primera singularidad reside en el nombre: pese a las palabras de F. Saiz de Robles, arriba mencionadas, incluidas en la edición de 1998, en ningún lugar del texto aparece el apelativo *ordenanzas*. La única denominación que recibe explícitamente es la de *Pregón*, que da título al documento, y que figura también en la validación, donde, como era habitual en este tiempo, se deja constancia de la realización oral (Frago, 1985: 199); esto es, “se pregona el pregón”: “*se pregonoó este pregón* en la plaça pública desta villa, por Hernando de León pregonero público (...) En cinco del dicho, *se dio otro pregón públicamente*”.

Hasta el momento, no he encontrado disposiciones municipales contemporáneas que reciban este nombre¹², y, si se diera el caso, no parece que fuera el término más habitual. De cualquier modo, la elección del apelativo revela la voluntad de quienes participaron en su elaboración, que optaron por el que consideraron más ajustado a algunas características del documento, pero esencialmente al canal de transmisión: menos precisa que *ordenanza*, la voz *pregón* se define, en el tiempo en que el texto fue elaborado, como “promulgación¹³ de alguna cosa que conviene se publique y venga a noticia de todos” (Covarrubias, *Tesoro*: s.v.). Otras obras lexicográficas, del mismo tiempo y posteriores, señalan la transmisión oral como rasgo esencial del pregón (que, desde el siglo XVI, se denomina también *bando*)¹⁴.

Según he podido constatar en las fuentes documentales y literarias, con el término *pregón* se hace referencia, en el Siglo de Oro, a distintas realidades: se denomina así la señal acústica que convoca al público antes de una promulgación; pregón es también el grito de mercader (que solo reproducen algunas fuentes literarias); y el acto de transmitir oralmente cualquier documento oficial previamente escrito (edicto, pragmática, ordenanza, fuero...), como en el caso que aquí se analiza; por último, pregón —o bando, en español clásico— es una tradición discursiva, de estructura uniforme, que contiene un anuncio o un precepto y se realiza oralmente¹⁵.

Además de la denominación, ciertas peculiaridades del texto madrileño relativas a la estructura diplomática, parcialmente distinta de la de otras ordenanzas municipales contemporáneas, pueden atribuirse a la celeridad con la que se preparó este conjunto de normas, consecuencia de las dificultades de convivencia de una villa expuesta, como señalaba arriba, a un crecimiento repentino —en particular por la

¹¹ En el capítulo *Presentación* de la edición publicada en 1998, el alcalde, Álvarez del Manzano, incorporaba estas palabras de F. C. Sainz de Robles, autor de varias crónicas de la Villa.

¹² Con toda la prudencia que esta afirmación requiere, ya que, como afirman Ladero y Galán (1982: 226), existen cientos de ordenanzas municipales emitidas entre los siglos XIII y XVIII, inéditos en su mayoría. En el caso de las Ordenanzas de Córdoba (González Jiménez, 2016), mucho más extensas que el documento que aquí analizo, algunos títulos (de las emitidas por los Reyes Católicos) se denominan *pregón*.

¹³ Y *promulgar* es “publicar con pregón ley o edicto del príncipe o potestad” (*Tesoro*: s.v.).

¹⁴ Los diccionarios del Siglo de Oro se refieren a la solemnidad —Percival (1591) y Minshew (1617)— y a la realización oral —Palet (1604), Oudin (1607) y Vittori (1609)—. Un siglo después, en la primera edición del diccionario, la Real Academia señala también la transmisión oral como característica diferenciadora del pregón: “promulgación que en voz alta se hace en los lugares o sitios públicos de alguna cosa que conviene que todos sepan” (datos consultados en el NTLLE, s.v.).

¹⁵ Remito a Pérez-Salazar (2014 y 2016) para una descripción de los rasgos de esta tradición discursiva (contenido, finalidad, escritura y oralidad), visible en diversas fuentes, y su vigencia a través del tiempo.

entrada de pícaros y maleantes¹⁶—, y que precisaba urgentemente de pautas reguladoras eficaces.

El formulario de las llamadas *reales provisiones*, indica Hernández García (2001: 170 y 179), consta habitualmente de *intitulación, exposición, disposición, fecha y validación*; algunas llevan también *dirección, salutación y notificación*. Añade el autor que las cláusulas que distinguen este de otros tipos documentales son la *intitulación* y la *validación*.

Pues bien, en el caso del *Pregón general* no hay *intitulación* que abra el texto. La autoridad que figura como emisora del mandato, el rey, se menciona en la primera norma —*Manda su Majestad*— y no vuelve a hacerse explícita. No constan el nombre del soberano, ni el cargo, ni la fórmula *por la gracia de Dios*, ni la enumeración de los dominios del monarca, habituales en otras ordenanzas municipales (Hernández García, 2001: 179)¹⁷.

Falta también la *exposición*, habitualmente la parte más extensa de las ordenanzas, en la que se exponen los fundamentos, el proceso de aprobación o la fórmula de acuerdo (179). Así pues, cabe afirmar que el comienzo del texto es abrupto: se inicia con la *disposición*, con la primera de las normas, que solo difiere del resto en el trazo de la letra inicial y en la presencia del sujeto gramatical y agente del mandato: *Manda su Majestad*.

Las 79 disposiciones que integran el cuerpo están dispuestas en párrafos independientes. Aparecen numeradas y con un título en los márgenes del texto, como es habitual en las ordenanzas¹⁸. Puede decirse que la macroestructura es abierta, ya que sería posible incorporar nuevas normas si surgiera la necesidad de regular más cuestiones.

En cuanto a la organización del contenido, las disposiciones parecen haber sido expuestas según un orden de prioridades. En primer lugar, se regula lo divino: las blasfemias; le siguen los delitos criminales: el juego y la prostitución, y a continuación se presentan los asuntos comerciales, que ocupan la mayor parte del documento, interrumpidos ocasionalmente por normas sobre la mendicidad, las pullas y el vertido de inmundicias.

El protocolo final incluye, en primer lugar, las firmas del licenciado Alvar García de Toledo, Don Alonso Agreda y el licenciado Espinosa, la fecha y la *validación*. Figuran como responsables las autoridades locales, los señores alcaldes, el pregonero y los alguaciles presentes en las dos lecturas públicas. Se deja constancia explícita de la realización oral con las fechas, lugares y testigos¹⁹:

¹⁶ González de Amezúa y Mayo, concejal por entonces del Ayuntamiento de Madrid, autor de la edición del texto íntegro en 1926 (González de Amezúa, 1926), relata las circunstancias sociales —el crecimiento demográfico en el último tercio del siglo XVI y la llegada constante de pícaros y rufianes— que hicieron necesaria la redacción y publicación de estas normas, y los organismos y autoridades involucrados en su elaboración.

¹⁷ Es, por ejemplo, el caso de la *Ordenanza de Sevilla*, de 1492 (Carrasco y Carrasco, 2005: 13), y de las *Ordenanzas del concejo de Córdoba* (González Jiménez et alii, 2016).

¹⁸ Explica Wesch (1998: 211) que es característica la estructuración sistemática y la numeración. Hay, por cierto, un error en la numeración del facsímil: se repite el número 71, y se recupera después la numeración original omitiendo el número 76.

¹⁹ El nombre *Enríquez* que consta debajo de los dos párrafos desempeña el cargo denominado *escribano del crimen*, según se indica en el interior del texto (título 69): “E los que tuvieren la dicha licencia y tuvieren dadas las dichas fianzas, parezcan con ellas ante Francisco Enríquez, *escribano del crimen* desta corte, para que conste cómo las tienen”. En el tiempo de redacción del texto es un cargo nombrado por el rey, cuyas funciones están descritas en las *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería del año 1566* (pares.mcu.es).

El licenciado Aluar García de Toledo	D. Don Alonso Aggreda	El licenciado Espinosa
---	--------------------------	---------------------------

En Madrid a quatro días del mes de deziembre de mil e quinientos e ochenta e cinco años, por mandado de los señores alcaldes de la casa y corte de su Magestad, se pregonó este pregón en la plaça pública desta villa por Hernando de León, pregonero público, delante de mucha gente y presentes los alguaziles San Iuan y Diego García y Francisco de Oro y Sánchez.

Enríquez

En cinco del dicho se dio otro pregón públicamente en la puerta de Guadalajara, presente mucha gente y los alguaziles Diego García y Francisco de Oro y Sánchez.

Enríquez

3. Organización textual y rasgos lingüísticos

Indicaba al comienzo que el *Pregón* constituye un testimonio del español clásico en un documento público del ámbito legal. Así pues, la caracterización lingüística del Pregón madrileño exige considerarlo en su marco cronológico, como muestra de una variedad lingüística (formal-escrita) y como producto de una tradición discursiva (ordenanzas municipales).

Si el español del siglo XVI se presenta como un idioma en tránsito hacia la modernidad, y, por tanto, “en evolución muy activa” (Girón, 2004: 860), de los textos legales de cualquier época se señala habitualmente la uniformidad, e incluso se ha dicho que representan “la negación del estilo” (De Miguel, 2000: §2), por la rigidez de los patrones a los que están sujetos²⁰. Esa uniformidad resiste el paso del tiempo, de modo que en escritos del ámbito de la jurisprudencia de distintas épocas se describen pautas lingüísticas constantes, hasta el punto de que las producciones actuales mantienen formas, fórmulas y estructuras desaparecidas o poco visibles en otros ámbitos²¹.

A la rigidez de la estructura diplomática característica de las ordenanzas municipales que se ha expuesto arriba, cabe añadir la regularidad en la construcción de las disposiciones.

Los títulos se ajustan a dos modelos (según intervenga o no un predicado verbal): unidades léxicas (sustantivos) y sintagmas nominales, por un lado: *Armas; Juegos; Pan de peso; Vino remostado*; estructuras oracionales de valor exhortativo, negativas o afirmativas –excepcionalmente–, precedidas o no por la partícula *que*, con o sin sujeto explícito, como en los casos que siguen:

Bodegoneros y tabernas no tengan caza ni pescados frescos ni pan cocido (17)

Taberneros que vendan en sus posadas con posturas (18)

²⁰ A la uniformidad de los textos legales medievales se refiere, entre otros, Frago (1985: 193). Martínez Ortega (1999: 189) destaca la resistencia a innovaciones y el empleo de formas y fórmulas fijas en textos de este ámbito durante el Siglo de Oro.

²¹ Etxebarria (1997), De Miguel (2000) y Calvo Ramos (2007: 114-127) presentan como habituales la tendencia a la topicalización, la preferencia por los períodos sintácticos extensos y complejos, el uso reiterado de señales textuales anafóricas y de elementos deícticos, el estilo nominal o la presencia de binomios, entre otros. Calvo Ramos (1980: 126-132 y 175-177) anota el uso de formas verbales no personales, las “anomalías” en la concordancia y la conservación del futuro de subjuntivo hasta la actualidad, entre otros rasgos.

Fruteros que no vendan fruta sino como la compraren (33)
 Plateros ni cambiadores no reciban en empeño (39)
 Suplicacioneros, buñeleros; artalejos, melcochas no vendan por las calles (47)
 Que no tiren con arcabuz (13)
 Vino sin postura no se encube (22)

Obsérvese también que, si hay sujeto explícito, se anticipa a la partícula *que*; esto es, aparece en prolepsis o topicalizado a la izquierda, rasgo que ya se ha descrito en otras ordenanzas²². De este modo, los destinatarios de las normas figuran en algunos títulos, y vuelven a incluirse en el cuerpo como sujetos de las cláusulas completivas, bien con expresiones generalizadoras (*ninguna persona; ninguna ni algunas personas; cualesquier personas*), bien con menciones precisas, que no excluyen la presencia de indicadores de totalidad o genericidad (cfr. *infra*): *ningún bodegonero ni tabernero; ningún frutero; ningún obrero ni criado de sastre, ni ropero, ni jubetero, ni cordoneros ni bordadores...*

En cuanto al texto de las disposiciones, a partir de la segunda todas comienzan con el adverbio aditivo *otrosí* (habitual en textos legales dispositivos organizados en forma de lista²³), más el verbo performativo *mandan* (sin sujeto explícito²⁴), desde el que se introduce una cláusula completiva que contiene el precepto (o más cláusulas, si el mandato incluye varias normas), formulado habitualmente en forma negativa. La completiva admite más o menos desarrollo mediante coordinaciones sucesivas (de sintagmas o estructuras oracionales), complementos y subordinaciones. Sean cuales sean la extensión y la complejidad sintáctica, la disposición constituye siempre un período único, como puede observarse en los testimonios que siguen. Concluye el párrafo la exposición de la pena, introducida por la fórmula *so pena que o so pena de* (según le siga una estructura oracional o un sintagma)²⁵:

Manda su Magestad que ninguna ni algunas personas, sea osados de blasfemar ni renegar de Dios nuestro señor, ni de su bendita Madre, ni de sus Santos, so pena de que le corten la lengua y le den cien açotes (1).

Otrosí mandan que ninguna muger enamorada que aya estado o esté enferma de las bubas, si fuere vezina desta villa, no gane ni en ella ni en la mancebía, so pena de cien açotes, y que la que no fuere vezina ni natural no gane, y se vaya luego de la Corte so pena de cien açotes (10).

²² Carrasco (2006) señala la topicalización en las ordenanzas de Sevilla, Córdoba y Carmona.

²³ Wesch (1998: 211) describe los elementos de estructuración, las características sintácticas y los recursos para la cohesión en ordenanzas e instrucciones. En las ordenanzas es habitual la estructuración sistemática mediante números y elementos introductorios (ítem, otrosí, asimismo...), el predominio de construcciones hipotácticas y el uso constante de referencias internas.

²⁴ El verbo en plural *mandan* puede incluir a las autoridades municipales que intervienen en la elaboración del texto y se mencionan al final: *alcaldes y alguaciles*.

²⁵ La sanción o la pena que corresponde a cada delito se expone al final de la norma, y ocasionalmente se remite a una ley superior. Sorprende, en todos los casos, la severidad de las penas. Hay delitos —las blasfemias y causas criminales— penados con la muerte y con castigos físicos (azotes, cortar la lengua, clavar la mano); otros acarrean la cárcel, el destierro, la vergüenza pública y la condena a galeras (solo la mendicidad), y la mayor parte de los relativos a asuntos comerciales se asocian a penas pecuniarias, (pérdida de mercancía y multas, con indicación del destinatario que las recibe), pero son compatibles con la cárcel, el destierro y los azotes, especialmente en casos de reincidencia. Es habitual que se combinen dos sanciones: *so pena que por la primera vez pierdan la mercadería, y por la segunda los den cien azotes* (24); *las paguen con las setenas, y si no tuvieren con qué las pagar, les den cien azotes* (37).

Otrosí mandan que ningún obrero ni criado de sastre, ni ropero, jubetero, ni cordoneros ni bordadores sean osados de recibir en sí, por sí ni para sí pedazos ni retales de paño, ni seda, ni pasamanos, ni trenzas de seda ni de plata ni oro ni otra obra alguna que hizieren ellos o sus amos, aunque sus amos se lo consientan tomar, ni de lo tener ni dar a otra persona alguna, ni empeñarlo ni darlo en pago, directe ni indirecte, ni ninguna persona sea osada de lo comprar dellos, ni a corredores ni a otra persona por ellos, so pena que por la primera vez, ansí el que lo vendiere o diere a vender o lo tomare para sí o el que lo tomare y comprare, y el corredor que lo tomare a vender y vendiere lo paguen con las setenas, e por la segunda vez le de cien açotes (38).

4. Series enumerativas y binomios en el *Pregón general*

4.1. Interés y definición

La manifestación recurrente en el Pregón de un procedimiento discursivo, característico, pero no exclusivo, de los textos de este ámbito, me ha llevado a considerar que merecía atención diferenciada. Me refiero a la presencia de series enumerativas y binomios (susceptibles de recibir consideración conjunta, como voy a tratar de mostrar), cuyo análisis involucra necesariamente distintos niveles y perspectivas, y que es atribuible a la combinación de varios factores: tradición discursiva, finalidad del texto e incluso inestabilidad del sistema.

Sirva, para justificar la conveniencia de analizar esta cuestión, el testimonio que sigue (e igualmente las disposiciones incluidas hasta aquí). Como se verá, series y pares atraviesan el párrafo, hasta el punto de que todos los elementos que integran el texto forman parte de una enumeración o de un binomio:

Otrosí mandan que ningún bodegonero ni tabernero sea osado de tener ni tengan en sus casas ni tabernas caça ni bolatería alguna viua ni muerta, ni pescados frescos de mar ni de río, ni pan cozido, ni lo compren para tornar a reuender, ni lo tengan en sus casas ni en otras de su mano, directe ni indirecte, so pena de cien açotes de lo aver perdido (17).

La cuestión de las series enumerativas ha sido extensamente tratada, primero por la retórica y la gramática, después por la crítica literaria y la estilística, y más recientemente por la sociolingüística, el análisis del discurso e incluso la informática lingüística (Bebel, 2008a). Existen, además de reflexiones teóricas sobre la definición y caracterización de estas estructuras, trabajos que se ocupan de establecer tipologías y de distinguir sus funciones en textos literarios, sermones, discursos políticos y, más recientemente, en el habla coloquial²⁶ (Cortés, 2008a). El uso de ciertos tipos de enumeraciones se ha mostrado como habitual, precisamente, en los escritos jurídico-administrativos, que tienden a expresar todos los elementos que forman parte de una totalidad para asegurar la correcta transmisión del contenido (González Ollé, 1981: 218-219; Smith, 1997).

²⁶ El volumen coordinado por Cortés (2008a en la relación de obras citadas), reúne trabajos del propio Cortés y de otros miembros de un proyecto de investigación sobre series enumerativas, que tratan cuestiones diversas: definición, estructuras y funciones desde las perspectivas textual e interactiva.

También las estructuras binarias o *binomios* han suscitado interés, y en particular se ha destacado su presencia reiterada en los textos del ámbito legal de cualquier época²⁷. En primer lugar, como alternativa a la enumeración explícita de todos los miembros de una totalidad, existe la posibilidad de recurrir a estructuras en las que participan los dos términos que representan los extremos de una escala (léxica o gramatical), o bien dos elementos contrapuestos, que permiten interpretar la inclusión, o, en su caso, la exclusión, de todas las posibilidades (González Ollé, 1981: 218-219)²⁸. Se habla entonces de *parejas inclusivas*, habituales ya en los textos legales de la Edad Media, atribuidas “a la necesidad de asegurarse de que estaba todo incluido” (Smith, 1977: 177) (o, en su caso, todo excluido²⁹).

En segundo lugar, la coordinación de pares sinonímicos en escritos jurídico-administrativos de distintas épocas, generosamente atendida, se atribuye al afán de precisión característico de este ámbito: “el prurito por la exactitud significativa del enunciado y la finalidad explicativa prevalecen sobre cualesquiera otras intenciones” (Frago, 1989: 108)³⁰.

En el caso del documento que aquí interesa, considero oportuno analizar conjuntamente enumeraciones y binomios, como variantes de una misma pauta de construcción y como manifestaciones de las mismas estrategias discursivas. Esta consideración permite plantear una clasificación de las estructuras (series o binomios) según el valor global. Valga añadir, además, que aunque algunas definiciones del concepto de *serie enumerativa* parten de un mínimo de tres elementos, otras incluyen la posibilidad de que intervengan dos miembros, como la de Dubois (1997)³¹:

L'enumération représente une procédé discursif caractérisé par le cumul de *deux constituants et plus* de nature hétérogène mais partageant la même fonction et appartenant à des catégories structurelles identiques ou équivalentes, procédé dont le rôle consiste à présenter un ensemble référentiel homogène auquel réfèrent les constituants énumérés.

Más reciente, la definición que propone Cortés (2008b: 19-20) habla de tres miembros, pero reconoce la posibilidad de que las series sean binarias en algunos casos:

Conjunto de elementos en relación, generalmente, de yuxtaposición, de adición o de disyunción, con los que se pretende mediante la reformulación parafrástica de un

²⁷ Calvo Ramos (1980: 101 y 103-105) se refiere a la acumulación de sustantivos y al uso de binomios, de sinónimos o de términos que designan conceptos distintos, en textos del ámbito administrativo. La autora interpreta que existe en este rasgo una intención rítmica.

²⁸ Recuerda González Ollé (1981: 217) la fórmula que Menéndez Pidal documentaba en 1034: *uel gotorum aut romanorum*, de significado indefinido (‘todo el mundo’, ‘cualquiera’), análoga a la posterior *moros y cristianos*. El autor revisa la denominación (*enumeraciones de extensión polar*) que han recibido las estructuras binarias con miembros contrapuestos, y propone la que se ajusta a la fuente original, *enumeraciones de expresión polar*.

²⁹ Smith (1977) analiza los orígenes, por ámbitos textuales, de parejas léxicas coordinadas –cuestión, indica el autor, que ya ha recibido atención– y las razones que explican su presencia recurrente en castellano medieval. Estas estructuras estaban destinadas, indica, a comunicar la noción de una totalidad.

³⁰ Abundan los trabajos que tratan monográficamente la cuestión de los pares sinonímicos en textos del ámbito legal de distintas épocas: Politzer (1961); Codoñer (1972); Saralegui y Pérez-Salazar (1992); Lagüens (1992). También Martínez Ortega (1999) dedica un capítulo (§ 3) a esta cuestión.

³¹ En la imposibilidad de consultar el trabajo de Dubois (*L'usage et la formation de l'énumération en discours spontané. Analyse sociolinguistique du procédé énumératif chez les Montréalais francophones*, Ph.D. Dissertation, Université Laval. Québec, 1997), tomo la definición de Berbel Rodríguez (2008a: 61).

fragmento discursivo anterior (...) la progresión temática del discurso materializada en distintos remas que se van asignando a un mismo tema provisional. El resultado será la presencia de otras tantas unidades discursivas (...) en relación textual de linealidad, tónicamente simétricas, equifuncionales, desde el punto de vista semántico-pragmático, y con multifuncionalidad intencional (o interactiva) (...) En cuanto al número mínimo de segmentos (...), hemos considerado que sean *tres*, si bien la aceptación de series con solo *dos elementos* se hará en estos cuatro casos (...)³².

Sobre la base de estas definiciones, que destacan la relación de yuxtaposición o coordinación, la equifuncionalidad semántico-pragmática de los miembros (expresada mediante coordinación o yuxtaposición) y la progresión temática (que se realiza mediante distintos remas), y que anuncian además la pluralidad de valores que puede asumir una serie³³, me ocuparé de describir desde el punto de vista discursivo, gramatical y semántico las series enumerativas y los binomios que he hallado el *Pregón general*.

4.2. Aspecto discursivo. Estructura y finalidad de las series

Si la macroestructura del Pregón consiste en disposiciones independientes vinculadas por un aditivo (recuérdese la presencia de *otrosí* a la cabeza de las disposiciones), el fundamento esencial de la arquitectura de cada disposición son las series y binomios. De este modo, la coordinación es la relación predominante, lo cual no excluye en absoluto la presencia de subordinación. De hecho, a partir del verbo performativo inicial se pueden suceder dos o más mandatos o prohibiciones, esto es, cláusulas subordinadas, que pueden formar una serie y que admiten un desarrollo en nuevas series enumerativas, de las que pueden partir otras subordinaciones, como en los casos que siguen:

Otrosí mandan que ninguna persona, comprador, ni despensero, ni de otra qualquier calidad que sean, sean osados de comprar carneros, ni corderos, ni otra carne alguna en el rastro desta villa ni en otra parte alguna, en pie ni muerto para lo tornar a reuender, y solamente puedan comprar lo que huuieren menester para la prouision de sus casas, y que sí les sobrare parte dela dicha carne, e lo ouieren de vender, la vendan al precio que a ellos les saliere, e no más, so pena de cien açotes y destierro de la corte y prendimiento de la dicha carne, aplicando la mitad para el denunciador y la otra mitad para los pobres de la cárcel real de esta corte (64).

Otrosí mandan que ningún espadero desta Corte y Villa ni de fuera della ni de sus obreros, oficiales ni criados, ni otros por ellos sean osados de dar ni den a ningunos corredores ni pregoneros espadas ni otras armas ningunas a corredores ni pregoneros para que se las vendan, ni los dichos corredores ni pregoneros no las reciban ni tengan, so pena de las auer perdido e de cada medio año de destierro desta corte y cinco leguas al derredor (75).

³² En las páginas 20-22, el autor tipifica las posibilidades de que intervengan dos miembros: si la matriz incorpora un elemento anafórico o catafórico, si aparece un marcador de cierre al final, si la serie de dos elementos forma parte de una *serie compleja* y si intervienen marcadores textuales correlativos (*sea sea, ya ya, bien bien*, etc.). En los testimonios de binomios que presento aquí se cumple siempre al menos una de estas condiciones.

³³ Existe, en estas estructuras, un segmento discursivo (*matriz*) que se amplía, se diversifica o se expande; la relación entre la serie y su matriz es, por tanto, de reformulación. Véanse Berbel (2008b: 79-85), y Camacho (2008: 131-154), sobre los tipos de relación entre matriz y serie enumerativa.

De acuerdo con este esquema, las disposiciones se desarrollan habitualmente en *series enumerativas complejas*³⁴, esto es, dispuestas en varios niveles de dependencia. Así, a la disposición (17), arriba incluida, le correspondería esta representación (las cláusulas forman una serie, y los sintagmas, o sus núcleos o complementos se presentan también en serie):

mandan
 que ningún bodegonero
 ni tabernero sea osado de tener
 ni tengan en sus casas
 ni tabernas caça
 ni bolatería ninguna, viua
 ni muerta
 ni pescados frescos de mar
 ni de río
 ni pan cozido
 ni lo compren para retornar a reuender
 ni lo tengan en sus casas
 ni en otras de su mano, directe
 ni indirecte

Considerando la finalidad para la que se elaboró el Pregón —establecer normas para la convivencia—, y la necesidad de garantizar la difusión y la correcta comprensión del contenido, no puede extrañar la presencia de recursos lingüísticos orientados a manifestar, por un lado, el valor normativo, y, por otro, la búsqueda de fórmulas y estrategias que aseguraran la correcta comprensión. La presencia del verbo *mandar* a la cabeza de todos los títulos, o el uso reiterado de elementos negativos (en particular el coordinador negativo *ni*), potencian exhortación y negación, y la disposición del contenido en series y binomios (recurso habitual en documentos normativos) parece aquí orientada a garantizar que la información alcance a los destinatarios evitando cualquier posibilidad de ambigüedad o equívoco. Como manifestaciones de la repetición (sea de estructuras o de contenidos, o de ambos)³⁵, las enumeraciones favorecen la correcta inteligibilidad del contenido, y acentúan también el valor persuasivo. Es posible pensar incluso en el efecto que produciría en la presentación oral la disposición en unidades melódicas cortas y repetitivas, que obligan, además, a la realización de pausas y cadencias que podrían favorecer la audibilidad e inteligibilidad del texto³⁶.

³⁴ Berbel (2008b: 77) denomina serie compleja “aquella en la que de algún o algunos segmentos se derivan segmentos secundarios, terciarios”. Este tipo de series son frecuentes especialmente en discursos elaborados, como los políticos (Cortés 2008d), pero suceden incluso en el intercambio coloquial. Calvo Ramos (2007: 116) señala, como característica del discurso legal, la “subordinación y coordinación en cadena”, que contribuye a producir oscuridad.

³⁵ Para Cortés (2008d: 365), las repeticiones en las series enumerativas “son un procedimiento retórico en cuanto que tienen, en gran manera, un objetivo, que es hacer que resulte más convincente, más claro o más atractivo (...) Los enunciados en que aparecen acentúan, en general, su fuerza elocutiva y su efecto perlocutivo”.

³⁶ Véase Cortés (2008c y 2008d) para una interpretación de las series enumerativas como mecanismo para la coherencia textual y como mecanismo intencional.

4.3. Aspectos sintáctico-semánticos. Clasificación de las series y binomios

Como se ha podido observar en la representación de la serie compleja en niveles (cfr. *supra*), en las enumeraciones intervienen estructuras oracionales, sintagmas y componentes de sintagma. En cuanto a los referentes, se presenta enumerativamente todo lo que fuera susceptible de precisión: destinatarios involucrados, actividades, acciones delictivas, objetos, características, lugares, plazos, animales, modos, pesos, medios o instrumentos, penas...

Mandan que ningún obrero ni criado de sastre ni ropero ni jubetero ni cordoneros ni bordadores (38)
 Ninguna persona sea osada de lo comprar (...) así el que lo vendiere o diere a vender o lo tomare para sí o el que lo tomare y comprare, y el corredor que lo tomare a vender y vendiere (38)
 Ni ha de vender ni acardar ni arrebujar ni rebolver ni reteñir (37)
 Sea osada de reboluer ruydos (...) ni sacar a los tales ruydos armas ni tiros (...) ni llamar apellido (3)
 Jugar en esta corte juegos vedados, naypes y dados, ni carteta (5)
 Vender por las calles (...) suplicaciones ni buñuelos ni melcochas ni artalejos ni tostones (47)
 Ni lo vendan mojado, buelto ni adobado, ni mezclado nueuo con ñejo (14)
 Ni hazer corrillo de gente en la plaza ni fuera della ni en otra parte (53)
 Ni hurten la ceuada que les dieren para los cauallos y mulas y otras bestias (48)
 Ni lo vendan remostado por menudo ni por arrobas ni en otra manera (19)
 De peso de dos libras y una libra y no menos (15)
 Sean osados de tirar con arbabuzes ni escopetas, ni ballestas ni arcos (13)
 De recibir en sí, por sí ni para sí (38)
 So pena de cada dos mil marauedís para la Cámara, e más de pagar a los tales huéspedes (41)

Conforme a la negatividad característica del texto (así, por ejemplo, solo 11 de los 79 títulos están redactados como órdenes afirmativas), el conector más habitual entre los miembros de la serie es *ni*, que se antepone, en general, a partir del segundo elemento (o, menos, solo antes del último), como en la mayor parte de los casos arriba expuestos. Se emplean menos *y* (o *e*) y *o*, (y excepcionalmente otras formas de coordinación), compatibles con enumeradores, o incluso es posible la yuxtaposición de todos los miembros:

Agua *ni* inmundicia *ni* otra cosa (65)
 Oficio de corredor de ropas *y* joyas *ni* de cauallos (69)
 Que truxere caça *o* cabritos *o* pescado fresco de mar o de río (24)
 Ninguna persona, *ansí* de las que andan y anduvieren en esta corte *o* vezinos y estantes en ella (11)
 Cualesquier personas, *ansí* vezinos desta dicha villa *como* de fuera parte (25)
 So pena de dos mil marauedís *por la primera vez*, e de auer perdido las tales ropas *y* sombreros; *y por la segunda vez* sean desterradas (9)
 Sastres, cordoneros, bordadores, jubeteros (38)

Desde el punto de vista semántico, me parece posible realizar una clasificación según el valor global que transmite la enumeración, que condiciona el número de miembros e incluso la relación semántica que existe entre los componentes³⁷.

Un primer tipo de series y binomios son los que presentan valor esencialmente informativo. Están integrados por elementos cuya mención se considera imprescindible para que la norma sea correctamente interpretada y cumplida. La voluntad de rigor produce habitualmente enumeraciones extensas (y a veces complejas), pero a veces se agota en la mención de dos miembros:

- Mandan que (...) *no den* en sus casas ni tabernas dineros prestados (...) ni cama ni otra cosa alguna (...) *ni los encubran ni acojan* en sus casas (23)
- Ninguna muger enamorada *lleue ni haga llevar almohadas ala iglesia, ni le lleven la falda ni traygan escuderos que las acompañen* (...), *ni traygan sombreros de seda* (...), *ni se asienten en las iglesias entre las mugeres principales* (9)
- Ni la ha de *vender ni acardar ni arrebuja ni reboluer ni reteñir* (37)
- Sean osados de tirar *con arcabuzes ni escopetas ni ballestas ni arcos* dentro de los muros desta villa ni en los arrabales (13)
- Tengan ni consientan tener *en sus casas ni tabernas ni en tres casas a la redonda de su misma hazera* bodegón ninguno (70)
- Sea osada de usar en esta corte *officio de corredor de ropas y joyas, ni de cauallos, ni pesador de la red* (69)
- Ni la ha de *vender, ni acardar, ni arrebuja, ni reboluer, ni reteñir* (37)
- Que truxere *caça o cabritos o pescado fresco de mar o de río* (46)
- No vendan *pescado ni caza* (56)
- Sean osados de vender *cuajada ni leche desnatada* (68)

La precisión que alcanzan algunas secuencias en las que intervienen dos elementos resulta llamativa. Es fácil pensar en la importancia de distinguir, en una regulación con repercusiones pecuniarias, o incluso penales muy severas, la individualidad de la colectividad, el atrevimiento o la inducción de la comisión de un delito, el consentimiento de la participación activa, la intención de la realización, el pasado del presente, o de determinar la ubicación exacta, entre otros aspectos. Obsérvese que para transmitir estas diferencias se emplean recursos léxicos y gramaticales (singular y plural, tiempos y modos diversos, perífrasis verbales y formas simples):

- So pena de cien açotes *al criado o criados* de seruido que lo echaren (65)
- No lo puedan vender ni vendan sin postura *de los dichos señores alcaldes della o de cualquier dellos* (22)
- Que ningún tabernero ni tabernerias (...) *tengan ni consientan tener* en sus casas ni tabernas (70)
- Ninguna persona *sea osado de bolear ni boleen* (66)
- Que hizieren *ellos o sus amos* (38)
- Al precio que *está puesto* en esta villa y *se pusiere* (44)
- La marca que esta villa *tiene dada y diere* para ello (61)
- Que *haya estado o esté* enferma de las bubas (10)

³⁷ Véase Berbel (2008b: 94-101) sobre la relación semántica de los miembros las series enumerativas en el discurso oral, y sobre el nivel referencial de la estructura completa.

Los dexen *venir y entrar* en ella libremente (26)
 Dentro de los muros desta villa ni de sus arrabales (63)
 Por las calles públicas desta villa ni un quarto de legua al derredor della (66)
 Que lo vendan *por sí o por sus criados salaritados* (72)
 Ningún ropero (...) *no trayga a vender por las calles, ni den a vender a corredores*
 ni pregoneros (35)

En estos casos, la frontera con los pares sinonímicos puede ser borrosa (cfr. *infra*), y a veces depende solo del contexto³⁸. Así, si en el testimonio que sigue cabe pensar que interesa diferenciar la *casa* del *apósito* (para mostrar que el responsable del delito será siempre el propietario del lugar desde el que se produce el vertido³⁹):

Otrosí mandan que ninguna persona sea osada de echar por las ventanas en las calles públicas agua ni inmundicia ni otra cosa (...) y el dueño de la *casa o aposento* de donde se echare sea desterrado (65);

en este otro pasaje parece predominar el valor común de los términos (en este caso tres) coordinados:

Echar ni dezir *pullas ni cantares ni palabras feas ni deshonestas* en esta corte (62)⁴⁰

El segundo tipo de enumeraciones y binomios lo constituyen aquellos en los que se transmite esencialmente totalidad (habitualmente negativa, esto es, nulidad), como cabe esperar en un documento que pretende indicar el alcance de prescripciones y proscripciones. En estos casos, a la indicación precisa de agentes, circunstancias, acciones, objetos u otra información necesaria, se añade un último miembro que alcanza todos los referentes posibles (en ese contexto o incluso en absoluto), que incluye siempre un indicador de otredad, y casi siempre un indefinido (los señalo en cursiva). Excepcionalmente aparece una *matriz lexicalizada* al principio (como en “Ninguna persona”: 64):

Ni compren (...) cebada, ni avena, ni paja, ni gallinas, ni pollos, ni ansarones, ni cabritos, ni perdizes, palomas, ni conejos *ni otra caça alguna*, ni pescado fresco de mar ni de río, *ni otros bastimentos algunos de los prohibidos* (16)
 Mandan que ningún regatón ni frutera *ni otra persona alguna* (32)
 Cabritos hinchados con cañón ni con caña *ni con otra cosa alguna* (45)
 Ningún tabernero ni bodegonero *ni otras personas que vendan cosas de comer* (23)
 Ningún mesonero ni regatón ni tendero desta Villa e Corte *ni otra persona alguna* (28)

³⁸ Lagüens (1992: 1128) advierte del riesgo de interpretar las acumulaciones de palabras como reiteraciones; es posible, indica, que los notarios fueran conscientes de las diferencias entre los términos empleados, y estas diferencias podían tener consecuencias.

³⁹ Indica Covarrubias (*Tesoro*: s.v. *apostar*) que *apósito* es el alojamiento temporal para el que está de paso.

⁴⁰ Aunque no es el más habitual, el plural *cantares* parece tener un significado negativo en el Siglo de Oro (que no encuentro en fuentes lexicográficas), como en los testimonios que siguen, tomados del CORDE: “En vuestros ejercicios con compañeros, ¿usastes de *cantares* o palabras suzias?” (1515, Pedro de Covarrubias, *Memorial de pecados y aviso de la vida cristiana*); “y que no se imprimiesen coplas ni farsas feas y deshonestas” ni libros de liviandades ni otras cosas de aquesta calidad, ni se dijese por las calles *pullas ni cantares* ni cosas deshonestas (1550, Alonso de Santa Cruz, *Crónica del emperador Carlos V*). La coordinación con *palabras sucias, pullas o cosas deshonestas* hace pensar en un contenido obsceno o humillante de esos *cantares*.

Ninguna persona, comprador ni despensero *ni de otra qualquier calidad que sean* (64)
 De echar por las ventanas en las calles públicas agua ni inmundicia *ni otra cosa* (65)
 Sean osados de vender azafrán, clauos de especia, ni pimienta *ni otro género de especias molidas* (79)
 De comprar carneros ni corderos *ni de otra carne alguna* en el rastro de esta villa *ni en otra parte alguna* (64)
 Que ningún espadero desta Corte y Villa ni de fuera della, ni de sus obreros, oficiales ni criados, *ni otros* por ellos (75)

En los binomios que transmiten totalidad o nulidad no es necesario un indicador explícito de este valor antes o después, pero puede estar presente. Intervienen en este tipo de secuencias elementos que constituyen los extremos de una escala —y como tales permiten interpretar la inclusión de todos los miembros intermedios—, o bien términos que se refieren a realidades binarias o contrapuestas, cuya presencia es suficiente para transmitir totalidad. Obsérvese que se emplean esencialmente recursos léxicos (antónimos), y ocasionalmente gramaticales (esencialmente masculino y femenino):

Todas las personas, *hombres y mugeres* que están y viven en esta corte (49)
 Cualesquier personas, así *vecinos desta dicha villa como de fuera parte* (25)
 No tengan moços *grandes ni pequeños* (31)
 No vendan de dos vinos, *blancos ni tintos* (21)
 Los dichos pesos e medidas *mayores e menores* (40)
En poca ni en mucha cantidad (56)
 Ni traigan sombreros (...) *de día ni de noche* (9)
 Ninguna ni algunas personas *desta corte ni de fuera della* (54)
 Sean osados (...) de juntarse (...) para *comprar ni vender* (53)
 A revender *por junto ni por menudo* (61)
 Ni compren en esta corte ni dentro de las ocho leguas della *pública ni secretamente* (16)
 Ni darlo en pago, *direte ni indirete* (38)
 Ni lo tengan en sus casas ni en otras de su mano, *directe ni indirecte* (17)
 Ningún *tabernero ni tabernerías* (...) tengan ni consientan tener (70)
 Ningún *frutero ni frutera* sea osado de pesar (74)
 Y que *con los dichos sombreros ni sin ellos* no anden (9)

Un tercer tipo de construcción lo constituyen las coordinaciones sinonímicas. La peculiaridad de estos casos, además de la estructura binaria habitual (es excepcional la intervención de tres elementos, pero sucede), es la relación semántica que existe entre los miembros, y, por tanto, el hecho de que la repetición no es ya solo estructural, sino también de contenido. La combinación de elementos sinónimos o cuasisinónimos adquiere un valor intensificador: como indica Cortés (2008e: 477), “estamos ante una especie de reduplicación intensiva”⁴¹. Se observa, en este caso, el predominio de sustantivos, seguidos de verbos, adjetivos o participios y adverbios

⁴¹ Añade el autor a los casos de repetición los de reiteración gradual, creciente o decreciente.

(al igual que en otros textos del mismo ámbito⁴²). Cabe añadir que el vínculo que aparece en el texto es siempre una conjunción copulativa (*y* o *ni*).

El uso de pares sinonímicos o de términos de significado próximo en sintagmas coordinados es uno de los rasgos que se tienen por característicos de la prosa jurídico-administrativa. Su presencia en documentos de distintas épocas se ha atribuido a la necesidad de precisión —ya subrayada aquí en otras secuencias coordinadas—, a la reproducción de estructuras convertidas en formularias e incluso al ritmo binario habitual en estos textos (Calvo Ramos, 1980: 101-105). Así, en ocasiones puede hablarse de secuencias formularias o casi formularias:

Dos mil marauedís para la *cámara y fisco* de su Magestad (16)⁴³
 Ningún pastelero desta *Corte y Villa* (55)
 Sean osadas de comprar en esta *Villa y Corte* (29)⁴⁴
 Les está *mandado y ordenado* (52)⁴⁵;

pero otras veces se hace evidente el afán de exactitud. No cabe pensar, en el caso del Pregón madrileño, en situación de bilingüismo o cuasi-bilingüismo, como la que describe Politzer (1961) para los primeros textos en romance, pero sí hay contextos en los que se combina un término perteneciente a una lengua de especialidad y otro de uso general. En tales casos, la palabra popular garantiza la transmisión del significado y la culta aporta el prestigio:

No embargante cualesquier *vedamientos y prohibición* que haya y esté puesta (25)
 Que sean por tales *pugnidos y castigados* (52)
 So las penas contenidas en las *leyes y pragmáticas* de su Majestad (5)
 Sean osados de recibir (...) *pedazos ni retales* de paño (38)

También se combinan una palabra cliché y otra más precisa, o bien dos términos cliché:

Lo vendan en *la parte y lugar* diputado para ello (14)
 Así lo *hagan e cumplan* (41)
 En esta villa y en otras cualesquier *partes y comarcas* (25)
 En la *red y lugar público* donde se suelen vender (46)
 Que lo *hagan e cumplan* so pena de cada cien azotes (70)

No *estén ni anden* baldíos (57)
 Sean osadas de *echar ni decir* pullas (62)
 Prohibición que *haya y esté* puesta en esta villa (25)

⁴² Así también en Saralegui y Pérez-Salazar (1992: 130).

⁴³ El primer diccionario académico (*Autoridades*: s.v.) define *cámara del rey*, entre otras acepciones, como equivalente a *fisco*, e incluye un testimonio del sintagma *cámara y fisco*, frecuente en textos del ámbito legal desde el siglo XV, según se aprecia en el CORDE.

⁴⁴ En el texto, *Villa y Corte* o *Corte y Villa* se refieren a la ciudad de Madrid.

⁴⁵ Los verbos *ordenar* y *mandar* se presentan con frecuencia coordinados en los textos legales de tipo dispositivo, según indica Wesch (1998: 203).

O se coordinan una unidad léxica y una locución:

Que quisieren y por bien tuvieren (25)
Juntarse ni hacer corrillo de gente en la plaza (53)

Respecto de la relación de sinonimia, se ha observado que en ocasiones los elementos convocados “pierden algunos de sus rasgos específicos” (Lagüens, 1992: 1122); esto es, se produce un efecto contextual que los aproxima, por mucho que, en algunos casos, un experto pudiera determinar la necesidad de diferenciar entre uno y otro (cfr. *supra*):

Ninguna persona sea osada de reuolver *ruidos ni quistiones*⁴⁶ en esta corte (3)
 Y perdimiento del vino que así *remostare y mezclare* (19)
 Los que para ello mostraren *poder y facultad* (43)
 Hasta que sea pasada la *hora y tiempo* que está ordenado (31)
 Los ganapanes (...) traygan las *cédulas y licencias* que tienen para serlo (50)
 Así de las que andan o anduieren en esta corte o *vezinos y estantes* en ella (11)
 Mandan que (...) *marquen y ajusten y concierten* los dichos pesos e medidas (40)
 Puedan *traer y meter* libremente (25)
 A *justos e moderados* precios (57)
 Para usar *bien y fielmente* los dichos oficios (69)

Merecen mención aparte las secuencias en las que participan cuantificadores indefinidos. Para la nulidad referida a personas, en el texto se recurre siempre a *ninguno* y sus variantes flexivas, que a menudo participa en estructuras binarias, coordinado con *algún(o,a,as)* + sustantivo; el resultado son expresiones redundantes que ofrecen distintas variantes en la concordancia, ad sensum o gramatical, del verbo (en singular y plural), y del atributo (en femenino, con el sustantivo *persona* o en masculino, privilegiando el significado genérico):

Ninguna ni alguna persona sean osados (13)
Ninguna ni algunas personas sea/sean osados /sean osadas (1, 14, 61)
Ningunos ni algún panadero ni panaderas de Corte (44)

Estas construcciones evidencian, por un lado, la tendencia a enfatizar el sentido negativo, que se manifiesta reiteradamente en el texto⁴⁷; por otro, invitan a reflexionar sobre los elementos que conformaban, en el momento de redacción, el paradigma de los indefinidos de existencia: faltan en el Pregón las formas pronominales *alguien*, que ya se encuentra en el uso formal en el siglo XV, según indica Eberenz (2000: 419-420), y *nadie*, que se estima de procedencia popular (433-434), pero que ya estaba incorporado al grupo de existenciales a finales del siglo XVI (Girón 2004: 864-865)⁴⁸. Se observa, por tanto, la preferencia por fórmulas estereoti-

⁴⁶ Según Corominas (DCECH: s.v. *ruido y querer*), *ruido* tiene la acepción de ‘barullo, discordia’; *quistión o cuestión* significa también ‘controversia’, además de ‘pregunta’.

⁴⁷ A esa misma tendencia se debe el uso constante de *ni* ya señalado, o la presencia del adverbio *no* en uso expletivo: que ninguna ni algunas personas de las que truxeren a esta corte a vender (...) *no* lo puedan vender ni vendan.

⁴⁸ En Pérez-Salazar (2007: 404-405) se observa la ausencia del indefinido *alguien* en cartas privadas escritas entre los siglos XVI y XVIII; en cambio, sí se encuentra *nadie*, como era esperable teniendo en cuenta, además del tiempo de redacción, las características de los autores y el tipo textual.

padas para expresar inexistencia y existencia referidas a personas; de este modo, se prolongan en el tiempo formas y estructuras apenas empleadas ya en otros ámbitos.

5. Final

El *Pregón general para la buena gobernación desta corte* se ha mostrado como un texto excepcional por su valor histórico —porque contiene las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte—, por la sencillez de su estructura diplomática —que difiere en parte del canon de las ordenanzas de su tiempo—, e incluso por el título —que revela la conciencia de sus redactores respecto del tipo textual, y que no coincide con el que adoptan otros textos del mismo tipo documental—. Todo ello, unido al interés lingüístico que merece un documento elaborado en la frontera de los siglos XVI y XVII, testimonio de una de las variedades de especialidad que más tradición posee en Europa⁴⁹, justifica la necesidad de dedicarle unas páginas.

Existen factores extralingüísticos sucesivos (el crecimiento de la población, la necesidad de una regulación precisa, y la urgencia de difundirla con garantías) que explican las peculiares características de la estructura diplomática del *Pregón general* y la minuciosidad de su contenido. La voluntad de que este conjunto de normas se comunicara de forma clara y precisa para evitar cualquier posibilidad de error de transmisión o interpretación entre los destinatarios puede ser la razón del uso constante de uno de los rasgos sintáctico-semánticos que se tienen por habituales en los documentos jurídico-administrativos —en particular en los de contenido dispositivo—, las series enumerativas y binomios, que en este trabajo se han analizado conjuntamente. Tendencia estilística, carácter formulario, urgencia y afán de precisión tienen como resultado un texto construido sobre el fundamento de coordinaciones o yuxtaposiciones en serie, estructuras sobre las que descansa la textura discursiva⁵⁰.

Fuente

Pregón general para la buena gobernación desta corte, Madrid, Imprenta Artesanal del Ayuntamiento, 1998.

⁴⁹ Para Etxebarria (1997: 357-358), el Derecho “es un componente decisivo en la organización social desde épocas bien lejanas”, y el lenguaje jurídico-administrativo constituye una de las formas prestigiosas con más relieve en la configuración de modelos lingüísticos. Véase, además, Castellón, 2004.

⁵⁰ Una comprobación no exhaustiva de algunas ordenanzas municipales actuales, que se transmiten, en general, a través de las páginas web de los ayuntamientos, me ha permitido observar que están también construidas sobre la base de series enumerativas. Sirva como testimonio el caso que sigue, tomado del Ayuntamiento de Pamplona en el año 2017: “Dichos objetos deben ser usados, reciclados o restaurados y deben tener una cierta antigüedad o ser susceptibles de coleccionismo. Se podrán vender o intercambiar tebeos, postales, libros, discos, carteles de San Fermín, programas de cine, planchas antiguas, peras de luz. Aparatos de luz antiguos, chamarilería y antigüedades. No se podrán vender ni intercambiar alimentos ni artesanía, así como tampoco electrodomésticos (lavadoras, frigoríficos, etc.) fabricados en serie”. Así pues, aunque a falta de comprobación rigurosa, cabría afirmar que el uso de series enumerativas tiene un valor intertextual: encadena textos pertenecientes a una misma tradición literaria y cultural, como propone de Bustos Tovar (2002: 54-55). Véase Calsamiglia y Tusón (1999: §8), para una revisión de las consideraciones realizadas respecto de la textura discursiva, la intención comunicativa, la coherencia y la cohesión textuales.

Obras citadas

- Berbel Rodríguez, José J., “La serie enumerativa en los estudios de retórica y lingüística. Estado de la cuestión”, en Luis Cortés (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008a, pp. 35-74.
- , “Tipología descriptiva de la serie enumerativa”, en Luis Cortés (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008b, pp. 75-101.
- Bustos Tovar, José Jesús de, “Texto, discurso e historia de la lengua”, *Revista de Investigación Lingüística*, III.2, (2002), pp.67-94.
- Calvo Ramos, Luciana, *Introducción al estudio del lenguaje administrativo. Gramática y textos*, Madrid, Gredos, 1980.
- , “Gramaticalidad y gramática normativa en el discurso legal castellano”, *Revista de Lengua i Dret*, 48 (2007), pp. 99-132.
- Calsamiglia, Helena y Tusón, Amparo, *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, Barcelona, Ariel Lingüística, 1999.
- Camacho, María Matilde, “Relaciones textuales entre serie y matriz”, en Luis Cortés (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008, pp. 127-155.
- Cano Aguilar, Rafael, “Cambios en la fonología del español durante los siglos XVI y XVII”, en Rafael Cano (ed), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 825-857.
- Carrasco Cantos, Inés, “La configuración sintáctica del discurso jurídico”, en Manuel Casado et al. (eds.), *Análisis del discurso: lengua, cultura, valores. Actas del I Congreso Internacional*, II, Madrid, Arco/Libros, 2006, pp. 1697-1710.
- , y Carrasco Cantos, Pilar, *Estudio lingüístico de las Ordenanzas de Sevilla de 1492. Ed. Paleográfica a cargo de Salvador Peláez Santamaría*, Analecta Malacitana, Anejos 52, Málaga, Universidad de Málaga, 2005.
- Castellón Alcalá, Heraclia, “Estrategias argumentativas de los textos administrativos”, *Revista de Lengua i Dret*. 42 (2004), pp. 65-89.
- Codoñer, Carmen, “Léxico de las fórmulas de donación en documentos del siglo X”, *Emerita*, XI (1972), pp. 141-149.
- Corominas, Joan (DCECH), *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1987-1991.
- Cortés Rodríguez, Luis (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008a.
- , “La serie enumerativa. Cuestiones de partida”, en Luis Cortés (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008b, pp. 17-33.
- , “La repetición de formas y funciones como mecanismo de coherencia y énfasis. Perspectiva textual”, en Luis Cortés (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008c, pp. 335-362.
- , “La repetición de formas y funciones como mecanismo intencional. Perspectiva interactiva”, en Luis Cortés (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008d, pp. 363-374.
- , “Las series enumerativas en el discurso político: Zapatero y Rajoy frente a frente”, en Luis Cortés (coord.), *La serie enumerativa en el discurso oral en español*, Madrid, Arco/Libros, 2008e, pp. 456-516.
- Covarrubias, Sebastián de (*Tesoro*), *Tesoro de la lengua castellana o española. Edición integral e ilustrada de I. Arellano y R. Zafra*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2006 [1611].

- De Miguel, Elena, “El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial”, *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 4 (2000). En línea: <http://www.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm> (consultado en mayo de 2017).
- Del Corral, José, *La vida cotidiana en el Madrid del siglo XVI*, Madrid, La Librería, 2002.
- Eberenz, Rolf, *El español en el otoño de la Edad Media*, Madrid, Gredos, 2000.
- Enciclopedia Jurídica de Derecho*. Edición 2014. En línea: www.encyclopedia-juridica.biz14.com (consultado en mayo de 2017).
- Etxebarría, Maitena, “El lenguaje jurídico y administrativo. Propuestas para su modernización y normalización”, *Revista Española de Lingüística*, 27.2 (1997), pp. 341-380.
- Frago, Juan Antonio, “Sociolingüística de la fórmula notarial”, *Lingüística Española Actual*, 7 (1985), pp. 191-201.
- , “El marco filológico del *Vidal Mayor*”, en *Vidal Mayor. Estudios*, Huesca, Excma. Diputación Provincial, 1989, pp. 835-112.
- Girón Alconchel, José Luis, “Cambios gramaticales en los siglos de oro”, en Rafael Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 859-893.
- González de Amezúa, Agustín, “Las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte de Madrid (1585)”, *Revista de la Biblioteca. Archivo y Museo*, 12 (1926), pp. 401-429.
- González Jiménez, Manuel, *et alii*, *El libro primero de las ordenanzas del concejo de Córdoba. Edición y estudio crítico*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.
- González Ollé, Fernando, “La negación expresiva mediante la oposición sintagmática de género gramatical: el tipo *sin dineros ni dineras* y sus variantes”, en H. Geckeler *et al.* (eds.), *Logos semantikos. Studia linguistica in honorem Eugenio Coseriu*, IV, Madrid-Berlin, Gredos-Mouton de Gruyter, 1981, pp. 215-237.
- , “El habla cortesana, modelo principal de la lengua española”, *Boletín de la Real Academia Española*, 82 (2002), pp. 153-231.
- Hernández García, Ángel, “Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna”, *Norba. Revista de Historia. Cáceres*, 15 (2001), pp. 169-186.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, “Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”, *La España Medieval*, 21 (1998), pp. 293-337.
- , y Galán Parra, Isabel, “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 1 (1982), pp. 221-244.
- Lagüens, Vicente, “Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial”, en Manuel Ariza (coord.), *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, I, Madrid, Pabellón de España, 1992, pp. 1121-1128.
- Lapesa, Rafael, *Crisis históricas y crisis de la lengua española*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1996.
- Martínez Ortega, M^a Ángeles, *La lengua de los siglos XVI y XVII a través de los textos jurídicos. Los pleitos civiles de la escribanía de Alonso Rodríguez*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Universidad de Valladolid, 1999.
- Méndez García de Paredes, Elena, “La norma idiomática del español: visión histórica”, *Philologia Hispalensis*, 13 (1999), pp. 109-132.
- Minsheu, John, *Vocabularium Hispanicum Latinum et Anglicum copiosissimum, cum nonnullis vocum millibus locupletatum, ac cum Linguae Hispanica Etymologij (...)*, Londres, Joannum Browne, 1617. En NTLLE, <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Gobierno de España, *Pares. Portal de Archivos Españoles*. En pares.mcu.es (consultado en mayo de 2017).

- Oudin, César, *Tesoro de las dos lenguas francesa y española. Thésor des deux langues française et espagnole*, Madrid, Marc Orry, 1607. En ntlle, <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- Palet, Juan, *Diccionario muy copioso de la lengua española y francesa (...) Dictionaire tres ample de la langue espagnole et française*, Paris, Matthieu Guillemot, 1604. En NTLLE, <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- Percival, Richard, *Bibliothecae Hispanicae pars altera. Containing a Dictionarie in Spanish, English and Latine*, Londres, John Jackson y Richard Watkins, 1591. En NTLLE, <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- Pérez-Salazar, Carmela, “La expresión de la existencialidad en cartas privadas (siglos XVII-XVIII). Creatividad y evolución”, en Luis Cortés *et alii* (eds.), *Discurso y oralidad. Homenaje al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, Madrid, Arco/Libros, 2007, pp. 401-416.
- , “Género y tradición en el pregón medieval y aurisecular”, en Carmela Pérez-Salazar e Inés Olza (eds.), *Del discurso de los medios de comunicación a la lingüística del discurso*, Berlín, Frank & Timme, 2014, pp. 417-442.
- , “Pregones y bandos. Tradición escrita y transmisión oral en textos de autoridad”, *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 68 (2016), pp. 253-294. <https://doi.org/10.5209/CLAC.54531>.
- Politzer, Robert L., “Sinonimic repetition in late Latin and Romance”, *Language*, 37 (1961), pp. 484-487.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés, “Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de Investigación”, *Vasconia*, 36 (2009), pp. 19-35.
- Real Academia Española (*Autoridades*), *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad (...)*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726. En NTLLE, <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- , Banco de datos (CORDE) [en línea], *Corpus diacrónico del español*. En <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- , *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la lengua española* (NTLLE), Madrid, Espasa Calpe, 2001. En <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- Saralegui, Carmen, y Pérez-Salazar, Carmela, “Coordinación de sinónimos en textos jurídicos”, *Rilce*, 8.1 (1992), pp. 112-133.
- Smith, Colin: “Realidad y retórica: el binomio en el estilo épico”, en *Estudios cidianos*. Madrid, Cupsa Editorial, 1977, pp. 161-217.
- Vittori, Girolamo, *Tesoro de las tres lenguas francesa, italiana y española. Thésor des trois langues Française, italienne et espagnolle*, Ginebra, Philippe Albert & Alexandre Pernet, 1609. En NTLLE, <http://www.rae.es> (consultado en mayo de 2017).
- Wesch, Andreas, “Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles (siglos XV-XVII)”, en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Andreas Wesch (eds.), *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, 1998, pp. 187-217.